



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6503 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 19565

DECRETO 037

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y VII, Y 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley. El Municipio de Emiliano Zapata, por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima convenientes para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005.

SEGUNDO.- Que en la ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público y la contabilidad, primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado, y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad, y lo tocante a que los ayuntamientos no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la hacienda municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los municipios serán aprobados por los propios Ayuntamientos. Esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley.

CUARTO.- Que en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad, planeando su desarrollo económico y social; para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir los presupuestos acordados por sus ayuntamientos; así como para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; se expide el siguiente:

DECRETO 037

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, los ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se integrarán de la siguiente manera:

CIFRAS EN PESOS

N°	Concepto	Sub-Total	Total
SECCION I			
IMPUESTOS			\$1,072,391.00
1	Impuesto Predial	\$ 709,954.00	
2	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	362,437.00	

SECCION II			
DERECHOS			\$ 690,249.00
1	Por Licencias y Permisos de Construcción	\$ 140,860.00	
2	Por Licencias y Permisos para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Retotificaciones, Divisiones, Subdivisiones.	5,498.00	
3	Sobre Propiedad Municipal	53,452.00	
4	Por Servicios Municipales de Obras	9,391.00	
5	Expedición de Títulos Municipales	7,508.00	
6	Servicios, Registros e Inscripciones	167,525.00	
7	Servicios de Recolección de Basura	1,500.00	
8	Servicio de Seguridad Pública	273,274.00	
9	Autorización para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad	3,090.00	
10	Servicios Catastrales	28,151.00	

SECCION III			
PRODUCTOS			\$ 763,215.00
1	Arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	550,847.00	
2	Productos Financieros	212,368.00	
3	Otros no Especificados	0.00	

SECCION IV			
APROVECHAMIENTOS			\$ 1,790,027.00
1	Reintegros	\$ 878,765.00	
2	Donativos	411,538.00	
3	Cooperaciones	0.00	
4	Multas	53,143.00	
5	Recargos y Gastos de Ejecución	0.00	
6	Rezagos	446,581.00	
7	Otros no Especificados	0.00	
TOTAL			\$ 4,315,882.00

V. PARTICIPACIONES

1. Federales. \$97,811,374.00

VI. APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$6,416,004.89
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios \$6,685,971.58

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Se adicionarán los ingresos que establezcan los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el

Municipio entre éste y dependencias o entidades de la federación. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado cuando presente su Cuenta Pública correspondiente.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS: \$119,545,114.47

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste y que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el

Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado, el Municipio y los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero de 2005.

Artículo Segundo.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y, como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo Cuarto.- Con relación al artículo 5 de esta Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Manuel Andrade Díaz
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Manuel Andrade Díaz
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

Jaime Humberto Lastra Bastar
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.